ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.888

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN SESIÓN 16 DE PLENARIO LEGISLATIVO DE 15 DE JUNIO DE 2020

15-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se exceptúa al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de la aplicación del artículo 7 inciso 1 de las Normas de Ejecución Presupuestarias de la Ley N.°9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a fin de que en su papel de órgano rector pueda, poder utilizar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a la partida 0 (Remuneraciones) para incrementar otras partidas presupuestarias, en atención al estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N°42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes de la Ley N.°7972, Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo a la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, apoyo a la Labores de la Cruz Roja, y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre 1999, artículo 15 inciso a), acápite 2 y 3, para destinarlos, de manera exclusiva, a la atención personas adultas mayores en estado de necesidad, abandono o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas, mientras esté vigente el decreto N.°42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 3- Se autoriza por una única vez a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes del artículo 3 inciso o) de la Ley N.°5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares,

reformada, entre otras, por la Ley N.°9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), del 28 de noviembre de 2013, para cubrir gastos necesarios para ejecutar las funciones y fines dictaminadas por la Ley N.°7935, durante la vigencia del decreto N.°42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 4- A efecto de que los recursos redireccionados en la presente ley se utilicen para la atención de personas adultas mayores en condición de abandono o riesgo social, CONAPAM se compromete a realizar, al finalizar el ejercicio económico 2020, una liquidación independiente de estos recursos, misma que será revisada y aprobada por la Contraloría General de la República, a efectos de informar a la Asamblea Legislativa.

El uso incorrecto o irregular de estos fondos públicos será penalizado conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5- La modificación presupuestaria autorizada mediante la presente ley, será de aplicación inmediata cuando se declare estado de emergencia nacional por declaratoria del Ministerio de Salud de epidemia, de conformidad con el artículo 367 de la Ley N.°5395, Ley General de Salud.

TRANSITORIO ÚNICO- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020.

De extenderse la declaratoria de emergencia por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda deberá continuar destinando los recursos indicados en la presente ley para la atención de las personas adultas mayores en estados de abandono o vulnerabilidad social.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/21.888 R-02 con moción de fondo de Plenario
Elabora: Alejandra
Confronta: Ivania
Lee: Josy
Fecha: 15/06/2020